



DIÓCESIS DE CARTAGENA

ESTATUTOS DEL ARCIPRESTAZGO

INTRODUCCIÓN

1. El arciprestazgo, en cuanto institución eclesial, encuentra su fundamento inmediato en el misterio de la Iglesia, del cual deriva su propia existencia como instrumento de comunión eclesial y de unidad pastoral. Este misterio pastoral fluye del misterio de la Santísima Trinidad, ya que la Iglesia es expresión desbordante de Dios que se autocomunica a los hombres por parte de Jesucristo en la fuerza del Espíritu Santo¹.

2. El origen trinitario de la Iglesia marca tanto su naturaleza como su misión. La Iglesia es, por su misma naturaleza, comunión, participación en la comunión divina. Así, la misión de la Iglesia es continuación de la misión salvífica de Dios.

3. De acuerdo con el plan divino de la salvación, que se funda en el misterio de la Encarnación, la Iglesia es, al mismo tiempo que realidad sobrenatural, criatura verdaderamente humana y, en consecuencia, temporal e histórica. Así, las imágenes que mejor expresan su naturaleza se refieren tanto a su componente humano histórico (pueblo, cuerpo, templo, reino) como a su origen divino y fin escatológico² (pueblo de Dios³, cuerpo de Cristo, templo del Espíritu⁴, germen o anticipo del reino de Dios⁵).

4. La Iglesia es cuerpo de Cristo, de quien recibe la vida de la gracia, que se comunica a cada uno de sus miembros a través de los sacramentos. La Iglesia, es templo del Espíritu Santo que, recibido de Cristo, habita en ella, guiándola, gobernándola y renovándola en su peregrinar hacia la patria celeste.

5. La comunión intratrinitaria funda, por tanto, la comunión eclesial que se realiza, a su vez, en diversos niveles: comunión sacramental (eucarística), fe (símbolo), jerárquico (colegialidad), ecuménico (comunión incompleta) o escatológico (comunión de los santos). La Iglesia universal, por otra parte, se asienta en la comunión de las Iglesias en sí mismas y entre ellas.

6. Esta comunión eclesial no se identifica, por tanto, como una mezcla amorfa e indiferenciada, sino en la corresponsabilidad y participación de los distintos ministerios y estructuras eclesiales. Por ello «la comunión ha de ser patente en las relaciones entre obispos, presbíteros y diáconos, entre pastores y todo el pueblo de Dios, entre clero y religiosos, entre asociaciones y movimientos eclesiales, para ello se deben valorar cada vez más los organismos de participación previstos por el Derecho Canónico»⁶.

¹ Cfr. LG 2-4

² Cfr. LG 6

³ Cfr. LG 9

⁴ Cfr. LG 4,7 y 9

⁵ Cfr. LG 5

⁶ NMI 45



DIÓCESIS DE CARTAGENA

7. Entre estas instituciones eclesiales debe señalarse el papel importante del arciprestazgo, lugar donde los pastores de un territorio común construyen la unidad de la acción pastoral supraparroquial⁷, no solo para aumentar la eficacia de esta, sino, sobre todo, como expresión privilegiada de la comunión eclesial intradiocesana.

8. El origen histórico del arciprestazgo hay que situarlo en la difusión masiva del cristianismo del siglo IV, cuando este deja de ser un fenómeno urbano y minoritario, para alcanzar a las masas de población fuera de las ciudades y, en consecuencia, lejos de la sede episcopal. Esta nueva situación obligaría a algunos sacerdotes a desplazarse cerca de las nuevas comunidades cristianas, creándose así presbiterios rurales presididos por uno de esos sacerdotes, llamado arcipreste, antes incluso del nacimiento de la parroquia como referencia territorial universal.

9. En el Concilio de Trento aparece por primera vez un derecho propio del arcipreste, sobre todo en lo referente a la vigilancia del cumplimiento de normas para el clero (deber de residencia, predicación, catequesis, formación, etc.), así como sobre las visitas a las parroquias, dando cuenta al obispo. Esta legislación cristalizará canónicamente en los cánones 445-450 del Código de Derecho Canónico de 1917.

10. Es el Vaticano II quien aborda con profundidad en el arciprestazgo con el Decreto *Christus Dominus*, presentando a los arciprestes como aquellos sacerdotes colaboradores cercanos al obispo que ejercen un cargo supraparroquial en un determinado territorio con un doble objetivo pastoral: la unidad y la eficacia⁸. Después del Vaticano II se siguió insistiendo en esta cuestión. Por ello Pablo VI, en el Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, profundizará más en la naturaleza del arcipreste cuando, en su número 19,1 establece que “entre los más próximos colaboradores del obispo diocesano se encuentran aquellos sacerdotes que ejercen un oficio pastoral de índole supraparroquial, entre los que deben recordarse los vicarios foráneos, que también se conocen con el nombre de arciprestes o decanos, y entre los orientales como protopresbíteros”⁹. Años más tarde, el 22 de febrero de 1973, el *Directorio Pastoral para los Obispos* insistía en la importancia de este órgano eclesial, subrayando que los obispos «tengan en gran estima los arciprestazgos ya que pueden ayudar mucho a la pastoral orgánica y son instrumentos indispensables para la aplicación en la diócesis de los principios de subsidiaridad y de una justa distribución de los ministerios»¹⁰.

11. El Código de Derecho Canónico vigente recoge esta doctrina y normativa en los cánones 553-555¹¹ y en el c.374, 2, desde una visión mucho más integradora y pastoral que la del Código Pío-Benedictino. Así, de esta manera, a la dimensión meramente administrativa y de vigilancia se añaden elementos como la coordinación pastoral, el fomento de la formación intelectual y espiritual

⁷ Cfr. ChD 30

⁸ Cfr. ChD 30

⁹ Cfr. PAULUS PP. VI, *Litterae apostolicae motu proprio Ecclesiae Sanctae*, AAS 58 (1966) 757-787.

¹⁰ Cfr. SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIS, *Directorium Ecclesiae Imago de pastoralis ministerium episcoporum*, 22 def de 1973: EV 4, 1435-1436.



DIÓCESIS DE CARTAGENA

de los sacerdotes, o el cultivo de la fraternidad presbiteral a la que se refiere expresamente el canon 555,2.

12. Tomando como referencia todas estas indicaciones doctrinales, pastorales y normativas sobre la figura del arcipreste, los presentes estatutos pretenden ser un medio de ayuda adaptado a la realidad de nuestra diócesis, con el fin de que nuestros arciprestazgos sean verdaderos instrumentos de comunión eclesial y de misión evangelizadora.

TÍTULO I

Del arciprestazgo

Artículo 1. Concepto

1. El arciprestazgo es una unidad pastoral establecida en la Diócesis de Cartagena a tenor del derecho y de estos estatutos.
2. Los arciprestazgos, a no ser que se establezca otra cosa, estarán constituidos por las parroquias que determine el decreto de constitución de los mismos y en el se integran: el arcipreste, los párrocos, los vicarios parroquiales, los sacerdotes colaboradores en las parroquias, los miembros de institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos apostólicos, cristianos comprometidos y demás fieles que residen o/y ejercen su apostolado dentro de los límites señalados en la normativa vigente de la Iglesia.
3. Además de territoriales, los arciprestazgos pueden ser sectoriales, rituales y personales. En los decretos de constitución de los mismos se darán las normas de estructura y funcionamiento que fueran necesarias o convenientes.

Artículo 2. Finalidad

2.1. Fines generales

1. Ser un instrumento de diálogo y un signo eficaz de comunión dentro de la diócesis, tanto entre la parroquias que integran el arciprestazgo como entre estas y los órganos de gobierno diocesano, en todos aquellos asuntos pastorales y administrativos que son comunes al conjunto de las parroquias, respetando siempre la autonomía y competencia de los párrocos sobre las parroquias que les han sido confiadas conforme a la normas del derecho.¹²
2. Promover, coordinar y facilitar la pastoral de acuerdo con el plan pastoral de la diócesis, teniendo en cuenta las características peculiares de su arciprestazgo.
3. Ejecutar las normas y directrices que se reciban del obispo, ya sean generales para la diócesis o particulares para el arciprestazgo.

¹² Cfr. c.519



DIÓCESIS DE CARTAGENA

4. Ser un órgano de reflexión, evaluación y actuación sobre la situación religiosa del arciprestazgo.
5. Ser un espacio privilegiado para la formación de los sacerdotes y los agentes de pastoral.

2.2. Fines particulares

1. Fomentar y programar encuentros periódicos entre todos los sacerdotes que integran el arciprestazgo, en orden a lograr una vivencia más intensa de la fraternidad sacerdotal, orando juntos y poniendo en común experiencias e iniciativas que puedan ser una ayuda en la misión pastoral de cada uno.
2. Proponer y llevar a cabo planes de formación permanente para sacerdotes y seglares, de acuerdo con los promovidos para toda la diócesis.
3. Crear comisiones y designar responsables en los arciprestazgos, que pongan en marcha obras y actividades que superan la capacidad operativa de las parroquias o exigen una determinada especialización.
4. Ser lugar de encuentro de los institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos y cristianos comprometidos que trabajan en todas las parroquias, para obtener una inserción cada vez mayor y más efectiva en la acción evangelizadora de la diócesis, respetando la pluralidad de carismas y ofreciéndoles una plataforma de actuación, coordinada con los planes y exigencia de la diócesis.

TÍTULO II

Del arcipreste

Artículo 3. Concepto

Es el sacerdote que, considerado idóneo, según las circunstancias de tiempo y lugar¹³, se pone al frente del arciprestazgo para fomentar la fraternidad, conectar con la pastoral diocesana, despertar energías, ilusionar, estimular y promocionar a las personas.

Artículo 4. Nombramiento

1. El arcipreste es nombrado por el obispo, entre una terna de nombres que le presentará el vicario episcopal de zona, tras votación efectuada por el equipo presbiteral del arciprestazgo conforme al canon 119 del CIC, salvo casos particulares en los que el obispo establezca otro modo de designación¹⁴.

¹³ Cfr. c.554, 1

¹⁴ Cfr. c.554, 1



DIÓCESIS DE CARTAGENA

2. El obispo nombrará al arcipreste por un trienio. A no ser por graves razones pastorales, ningún sacerdote podrá permanecer más de tres mandatos como arcipreste.

Artículo 5. Requisitos para ser candidato al oficio de arcipreste

Podrán ser candidatos a arciprestes los sacerdotes con oficio pastoral en el arciprestazgo y que se consideren idóneos, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo¹⁵, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1°. Ejercer al menos durante un año la cura de almas en el arciprestazgo.
- 2°. Tener autoridad moral y fama por su doctrina, piedad, prudencia y celo apostólico.
- 3°. Con capacidad para promover la pastoral de conjunto dentro del territorio que se le confía y fomentar la comunión, el diálogo y la participación con el resto de los sacerdotes miembros del arciprestazgo.

Artículo 6. Deberes y derechos de los arciprestes

A) Respecto al equipo sacerdotal

- 1°. Fomentar y coordinar con los sacerdotes de su arciprestazgo la actividad pastoral.
- 2°. Cuidar de que no falten a los sacerdotes de su demarcación los bienes materiales y espirituales y ser explícitamente solícito con aquellos que se encuentren en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas¹⁶.
- 3°. Cuidar de que los sacerdotes de su arciprestazgo, que se encuentren gravemente enfermos, no carezcan de los auxilios materiales y espirituales, y que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan; y proveer también para que, cuando enfermen o mueran, no perezcan o se quite de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia.
- 4°. Cuidar que los clérigos de su distrito, vivan de modo conforme a su estado y cumplan diligentemente sus deberes.
- 5°. Distribuir los óleos sagrados a los párrocos, procurando su digna conservación y su renovación anual.
- 6°. Procurar que los sacerdotes de su arciprestazgo asistan a las reuniones, conferencias y coloquios teológico-pastorales, tanto en el arciprestazgo, como fuera de él.
- 7°. Cuando quede vacante una parroquia, si esta no tuviera vicario parroquial, el arcipreste se hará cargo de la parroquia provisionalmente hasta que el obispo provea un nuevo párroco.

¹⁵ Cfr. c.555, 1

¹⁶ Cfr. c.555, 2,2



DIÓCESIS DE CARTAGENA

8º. Presidirá las reuniones del arciprestazgo y moderará las mismas conforme al orden del día establecido.

B) Respecto a las parroquias

1º. Procurar que la celebración de la liturgia en el arciprestazgo esté conforme con las prescripciones de la Iglesia; que se cuide diligentemente del decoro y esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, especialmente en la celebración de la Eucaristía y en la custodia del Santísimo Sacramento.

2º. Hacer que se administren con diligencia los bienes eclesiásticos, y de modo especial la parroquia y la casa parroquial. Para ello, previo aviso y anualmente: revisará los libros de cuentas parroquiales y los diligenciará; comprobará el estado del templo parroquial, salones parroquiales y casa parroquial. En su visita a la casa parroquial, respetará el derecho a la intimidad¹⁷ del párroco y del vicario parroquial, y demás clérigos que vivan en la misma.

3º. Hacer que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales¹⁸, diligenciándolos cada año.

4º. El arcipreste presentará al vicario episcopal un informe detallando las actividades pastorales, desarrolladas y programadas, así como el estado de las parroquias y casas parroquiales.

5º. El secretario del arciprestazgo asumirá las funciones mencionadas en los números 1-4 de este artículo en la parroquia donde el párroco sea el arcipreste de la zona.

C) Respecto a la diócesis

1º. Como representante del arciprestazgo despachará con el obispo y/o su vicario general, siempre que sea requerido o lo considere necesario.

2º. Acompañará al obispo en las visitas pastorales a las parroquias del arciprestazgo.

3º. Será convocado y participará en el sínodo diocesano.

4º. Participará en las reuniones del Colegio de Arciprestes

5º. Procurará las relaciones necesarias y oportunas de los órganos arciprestales con los servicios pastorales diocesanos.

¹⁷ Cfr. Art.18.1 de la Constitución Española.

¹⁸ Cfr. c.555



DIÓCESIS DE CARTAGENA

Artículo 7. De la relación entre el arcipreste y el vicario episcopal

1. El arcipreste informará periódicamente al vicario episcopal de zona, o a los vicarios particulares, de todos aquellos asuntos que, por su naturaleza, deba orientar, conocer o ayudar a realizar.
2. Los arciprestes de cada vicaría episcopal se reunirán periódicamente con el vicario episcopal para fomentar la necesaria unidad pastoral. Estos encuentros serán útiles para intercambiar experiencias, unificar criterios y potenciar la acción pastoral común.

Artículo 8. Cese del oficio

1. El arcipreste cesará en su oficio por fallecimiento, incapacidad, cumplimiento de su mandato, traslado a un oficio eclesiástico de otro territorio arciprestal, remoción o renuncia aceptada por el obispo¹⁹.
2. En cualquier caso, el obispo podrá nombrar nuevo arcipreste según lo establecido en los artículos 4 y 5.
3. Durante el tiempo que transcurre desde el cese hasta el nuevo nombramiento de arcipreste, el secretario del arciprestazgo desempeñará las funciones del arcipreste.

Artículo 9. El secretario del arciprestazgo

1. Será elegido por los sacerdotes del arciprestazgo conforme al canon 119 del Código de Derecho Canónico, inmediatamente después de que haya tomado posesión el arcipreste. Será elegido por un trienio pudiendo ser reelegido como máximo para dos mandatos más.
2. Podrá ser elegido cualquier sacerdote que resida y desarrolle su misión pastoral en el territorio arciprestal.
3. Su misión será levantar acta de cada reunión. Así mismo remitirá el orden del día, materiales, informaciones o notificaciones con antelación suficiente a cada uno de los miembros. Archivará todo el material del curso arciprestal de cara a las memorias o evaluaciones posteriores.
4. Suplirá al arcipreste cuando, por enfermedad o ausencia, no pueda estar presente en las reuniones arciprestales.
5. Cesará en su cargo en el momento de tomar posesión el nuevo arcipreste.

¹⁹ Cfr.c.554, 3.



DIÓCESIS DE CARTAGENA

TÍTULO III

El equipo sacerdotal arciprestal

Artículo 10. Naturaleza del equipo sacerdotal

1. Está formado por todos los sacerdotes que desempeñan una función pastoral en el territorio del arciprestazgo por nombramiento del obispo.
2. Así mismo, pueden ser invitados los sacerdotes jubilados, los diáconos que prestan algún servicio en el territorio arciprestal y los religiosos no sacerdotes que podrán asistir y participar en las reuniones, aunque sin derecho a elegir o ser elegido arcipreste.

Artículo 11. Misión del equipo sacerdotal arciprestal

El equipo sacerdotal arciprestal, célula del presbiterio diocesano en un territorio concreto, tiene tres misiones fundamentales:

— **Fraternidad sacerdotal**²⁰

1. Favorecer la comunicación de gracias, bienes, cualidades, proyectos e ideas, mediante la oración en común, el mutuo conocimiento y el encuentro frecuente.
2. Profundizar en la acogida mutua desde maneras de ser y pensar diferentes, así como desde diversas tareas y planteamientos pastorales.
3. Proveer ayuda mutua tanto material como espiritual y ministerial, especialmente hacia aquellos sacerdotes que más lo necesiten por cualquier tipo de dificultad.

— **Formación permanente**²¹

El equipo sacerdotal arciprestal promoverá la formación como expresión y exigencia del sacerdote a su ministerio, que encuentra en la caridad pastoral su fundamento. Dicha formación será integral en cuanto debe incluir múltiples dimensiones (intelectual, humana, espiritual, pastoral y comunitaria) y permanente, porque abarca todas las etapas de la vida del sacerdote.

— **Pastoral arciprestal**

El equipo sacerdotal arciprestal estará atento a las necesidades evangelizadoras de las parroquias que forman el arciprestazgo, integrándolas en una pastoral del conjunto. A la hora de programar, deben atender a los planes pastorales diocesanos, aplicándolos a la realidad del arciprestazgo.

Artículo 12. Reuniones del equipo sacerdotal arciprestal

1. Las reuniones periódicas del equipo sacerdotal arciprestal constituyen el instrumento más cercano e inmediato de comunión entre las parroquias del arciprestazgo, de elaboración de una acción pastoral conjunta, y de consolidación de una verdadera fraternidad sacerdotal.

²⁰ Cfr. P.O. 8

²¹ Cfr. P.D.V. 70-72



DIÓCESIS DE CARTAGENA

2. La asistencia de los sacerdotes a estas reuniones periódicas es de gran importancia, por lo que la ausencia a las mismas será por causa justificada y deberá ser comunicada al arcipreste que posteriormente informará al ausente de lo tratado.
3. El equipo sacerdotal confeccionará, de mutuo acuerdo y al principio de curso, el calendario de reuniones, procurando facilitar la máxima asistencia de miembros.
4. La periodicidad de las reuniones durante el curso pastoral corresponderá decidirla al equipo sacerdotal, pero es recomendable que sea al menos mensual. En ningún caso podrá haber menos de dos encuentros por cada trimestre.
5. El contenido de las reuniones será fijado por el equipo sacerdotal teniendo en cuenta los planes pastorales diocesanos y la realidad pastoral del arciprestazgo.
6. En las reuniones del equipo sacerdotal arciprestal, la función del arcipreste es convocarlas, presidirlas y moderarlas. La función del secretario del arciprestazgo es la de levantar acta de cada reunión.

TÍTULO IV

Anexo y disposiciones transitorias

Artículo 13. De los estatutos y su modificación

1. La fuerza legal de los estatutos dimana de la aprobación del ordinario, a quien se someten todos los artículos para su aprobación.
2. En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos estatutos, será el obispo quien, sobre la base del derecho estatutario, resolverá la duda.
3. El obispo puede modificar estos estatutos cuando lo considere oportuno conforme a la norma del derecho o a propuesta de 2/3 del Consejo Presbiteral.

Artículo 14. Disposición transitoria

Los presentes estatutos se promulgan “*ad experimentum*” por un período de cuatro años.

TÍTULO V

Disposición derogatoria

Estos estatutos, una vez promulgados por el obispo, derogan las anteriores disposiciones de derecho particular diocesano sobre los arciprestes y arciprestazgos.



DIÓCESIS DE CARTAGENA

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

C. 374,2: Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos.

C. 553,1: El arcipreste, llamado también vicario foráneo, decano o de otro modo, es un sacerdote a quien se pone al frente de un arciprestazgo.

C. 553,2: A no ser que el derecho particular establezca otra cosa, el arcipreste es nombrado por el obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el arciprestazgo del que se trata.

C. 554,1: Para el oficio de arcipreste, que no está ligado con el de párroco de una determinada parroquia, el obispo ha de elegir a aquel sacerdote a quien considere idóneo según las circunstancias de lugar y de tiempo.

C. 554,2: El arcipreste debe nombrarse para un tiempo determinado, que se concretará en el derecho particular.

C. 554,3: Según su prudente arbitrio, el obispo diocesano puede, con causa justa, remover libremente de su oficio a un arcipreste.

C. 555,1: Además de las facultades que se le atribuyan legítimamente por derecho particular, el arcipreste tiene el deber y el derecho:

- 1º. de fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el arciprestazgo;
- 2º. de cuidar de que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado y cumplan diligentemente sus deberes;
- 3º. de procurar que las funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la sagrada liturgia; se cuide diligentemente el decoro y esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento; se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se administren con diligencia los bienes eclesiásticos; y se conserve la casa parroquial con la debida diligencia.

C. 555, 2: En el arciprestazgo que se le encomienda, el arcipreste:

1. procure que los clérigos, según las prescripciones de derecho particular y en los momentos que este determine, asistan a las conferencias, reuniones teológicas o coloquios, de acuerdo con la norma del C.279,2;
2. cuide de que no falten a los presbíteros de su distrito los medios espirituales, y sea especialmente solícito con aquellos que se hallen en circunstancias o se vean agobiados por problemas.

C. 555,3: Cuide el arcipreste de que los párrocos de su distrito que sepa que se encuentran gravemente enfermos no carezcan de auxilios espirituales y materiales, y de que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan; y provea también para que, cuando enfermen o mueran,



DIÓCESIS DE CARTAGENA

no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia.

C. 555,4: El arcipreste tiene el deber de visitar las parroquias de su distrito, según haya determinado el obispo diocesano.